



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120124735 DEL 24-12-2019

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015444 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120184425 del 24 de diciembre de 2018, publicada el 04 de enero de 2019, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **cuatro (4) vacantes** del empleo denominado **Instructor**, Grado 1, identificado con el código OPEC No. **59798**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema “SIMO”, solicitó la exclusión de las aspirantes, **NEIDY ADRIANA ESPITIA SUAREZ y MÓNICA RIAÑO TIBAMOSO**, quienes ocupan las posiciones No. 3 y 5, respectivamente, en la referida Lista de Elegibles, argumentando:

ASPIRANTE	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN
NEIDY ADRIANA ESPITIA SUAREZ	Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante NEIDY ADRIANA ESPITIA SUAREZ, C.C. 53.930.060, y en concordancia con lo estipulado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 07 2017, no cumple con la certificación académica, no se evidencia título académico, adicional, no cumple con la experiencia relacionada con las funciones del empleo a proveer OPEC 59798(SOFTWARE), toda vez que las certificaciones de experiencia no relacionan las funciones de los cargos desempeñados.
MONICA RIAÑO TIBAMOSO	Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante MONICA RIAÑO TIBAMOSO C.C. 46.670.878, y en concordancia con lo estipulado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 07 2017, ARTICULO 19. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA, no cumple con la experiencia relacionada con las funciones del empleo a proveer OPEC 59798(SOFTWARE), toda vez que las certificaciones de experiencia no relacionan las funciones de los cargos desempeñados.

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120015444 del 18 de julio de 2019, otorgándole a las aspirantes enunciadas un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015444 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 25 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a las aspirantes **NEIDY ADRIANA ESPITIA SUAREZ** y **MÓNICA RIAÑO TIBAMOSO**, el contenido del Auto No. 20192120015444 del 18 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

4.1. Agotado el término establecido en el Auto No. 20192120015444 del 18 de julio de 2019, la señora **NEIDY ADRIANA ESPITIA SUAREZ** encontrándose en el término definido para tal fin, ejerció su derecho de defensa y contradicción a través del radicado bajo el número 20196000729762 del 05 de agosto de 2019, indicando:

"(...)

Por medio del Oficio de la referencia fui notificada del inicio de la actuación administrativa igualmente referida, por medio de la cual la Comisión de Personal del SENA solicitó mi exclusión de la lista de elegibles conformada para el cargo identificado arriba. La justificación de la solicitud de exclusión en cita es la siguiente: "no cumple con la certificación académica, no se evidencia título académico, adicional, no cumple con la experiencia relacionada con las funciones del empleo a proveer 59798 (SOFTWARE), toda vez que las certificaciones de experiencia no relacionan las funciones de los cargos desempeñados".

En ese sentido, de acuerdo con mi derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución política, a través del presente escrito, ejerzo mi derecho de defensa y contradicción.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015444 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

De ese modo, solicitó no ser excluida de la lista de elegibles en comento. Para efectos de lo anterior, solicito que se revise de manera concienzuda lo siguiente:

El cargo para el cual me presenté exige como requisitos mínimos, de manera alternativa, el título de ingeniera de sistemas, entre otros. Así mismo, en calidad de experiencia relacionada con las funciones del cargo, requiere veinticuatro (24) meses distribuidos en doce (12) meses de experiencia en software y doce (12) meses de experiencia docente. Para el efecto, adjunto los documentos que relacionaré a continuación, a fin de que el despacho que usted dirige haga el cotejo de rigor:

TITULO DE FORMACIÓN ACADÉMICA REQUERIDA PARA EL CARGO

- 1. Título de Ingeniera de Sistemas expedido por la Universidad de Cundinamarca el 30 de marzo de 2012 (1 folio).*
- 2. Acta de Grado correspondiente (2 folios).*
- 3. Tarjeta Profesional n.º 25255-290184 CND del 20 de noviembre de 2014, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPN(A) (2 folios).*

Así las cosas, cumplo con el requisito de título profesional en la modalidad exigida por la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa.

EXPERIENCIA RELACIONADA CON LAS FUNCIONES DEL CARGO

Experiencia Docente

(...)

Experiencia Software

1. Certificación del 22 de mayo de 2017, Suscrita por el representante legal de la empresa Gestión de Soluciones Integrales Avanzadas, en el que consta que presté mis servicios, en calidad de contratista, entre el 18 de abril de 2016 y el 12 de mayo de 2017, con el fin de cumplir con el objeto contractual de análisis, diseño, desarrollo de software SIAV PQR y otros proyectos (1 folio).

2. Certificación del 10 de enero de 2019, suscrita por el líder de desarrollo y arquitectura de la empresa Klick Systems S.A.S., en el que consta que presté mis servicios, en calidad de contratista, entre el 6 de febrero de 2017 y el 21 de diciembre de 2018, con el fin de cumplir con el objeto contractual de análisis y desarrollo de software (1 folio).

(...)"

- 4.2.** *Agotado el término establecido en el Auto No. 20192120015444 del 18 de julio de 2019, el señor CARLOS JULIO GUERRERO, en calidad de apoderado de la señora **MÓNICA RIAÑO TIBAMOSO** encontrándose en el término definido para tal fin, ejerció su derecho de defensa y contradicción a través del radicado bajo el número 20196000733762 del 06 de agosto de 2019, indicando:*

"Al comparar la enunciación de la solicitud de exclusión con el análisis arriba realizado, se observa que la apreciación realizada por la Comisión de Personeros totalmente desacertada, como quiera, que, las certificaciones aportadas si tienen implícitas las funciones y/o actividades y/u obligaciones que la aspirante desempeñó en cada una de esas labores que reportó, tal como quedó demostrado.

En ese orden, los documentos que aportó mi prohijada en su hoja de vida a la convocatoria, cumplen de manera satisfactoria con los requisitos exigidos por el cargo a proveer dentro de la OPEC 59798, tal como lo establecieron la Universidad de Pamplona y la Universidad de Medellín en el momento que realizaron su revisión y valoración para el cargo a proveer.

Es así, como del análisis documental antes realizado a cada una de las certificaciones aportadas por la aspirante y que fueron valoradas por las entidades revisoras, se pudo evidenciar, que las mismas si relacionan en su contenido, de manera clara, las funciones del cargo que ha desempeñado en la parte del objeto y obligaciones del contrato.

*En ese orden, es claro, que mi representada como profesional en ingeniería de sistemas supera las competencias y habilidades exigidas para el cargo a proveer dentro de la OPEC 59798, como quiera, que desde su formación académica adquirió el conocimiento necesario sobre el tema de **TECNOLOGÍA EN ANÁLISIS Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN**, tema que es el enunciado en los requisitos de la OPEC. Más, sin embargo, en cada una de las certificaciones aportadas está explícito que las actividades que ha realizado la aspirante, han estado enfocadas a los **SISTEMAS EN COMPUTACIÓN** en calidad de programación, manejo,*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015444 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

manipulación, mantenimiento, coordinador, ejecución de programas, actualización y formador en temas de cómputo y redes, en especial con las certificaciones aportadas como INSTRUCTORA DEL SENA EN TÉCNICO EN SISTEMAS Y TEMAS AFINES, como formadora y capacitadora en el tema exigido y afines, de las cuales se deduce que mi representada es una persona idónea para desempeñar el cargo a proveer, ya que posee el conocimiento teórico, práctico y docente para ejercerlo."

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante Auto No. 20192120015444 del 18 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por las aspirantes **NEIDY ADRIANA ESPITIA SUAREZ y MÓNICA RIAÑO TIBAMOSO**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **59798** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.
- Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio del caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el artículo 17º del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada y la Experiencia Docente, en los siguientes términos:

*"(...) **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

*"(...) **Experiencia docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente. (...)"*

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 59798.

El empleo denominado Instructor, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. **59798**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

*"**Propósito principal del empleo:** impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.*

***Estudio:** TECNOLOGIA EN ANALISIS Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACION, TECNOLOGIA EN DISEÑO Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACION, TECNOLOGIA EN DESARROLLO DEL SOFTWARE, TECNOLOGIA EN DESARROLLO DE SOFTWARE Y REDES TELEMATICAS, TECNOLOGIA EN DESARROLLO DE SOFTWARE Y REDES, TECNOLOGIA EN DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMATICOS, TECNOLOGIA EN DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACION Y DE SOFTWARE, TECNOLOGIA EN COMPUTACION Y DESARROLLO DE SOFTWARE, TECNOLOGIA EN ANALISIS Y PROGRAMACION DE SISTEMAS DE INFORMACION,*

***Experiencia:** Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con SOFTWARE y doce (12) meses en docencia.*

***Alternativa de estudio:** INGENIERIA DE SISTEMAS, INGENIERIA INFORMÁTICA, INGENIERIA EN CIENCIAS COMPUTACIONALES, INGENIERIA DE SOFTWARE Y COMUNICACIONES, INGENIERIA DE SOFTWARE, INGENIERIA DE SISTEMAS Y TELEMÁTICA, INGENIERIA DE SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES, INGENIERIA DE SISTEMAS Y COMPUTACION, INGENIERIA DE SISTEMAS INFORMATICOS, INGENIERIA DE SISTEMAS E INFORMATICA, INGENIERIA DE SISTEMAS CON ENFASIS EN SOFTWARE, INGENIERIA EN INFORMATICA, INGENIERIA INFORMATICA, LICENCIATURA EN INFORMATICA*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015444 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con SOFTWARE y doce (12) meses en docencia.

Funciones:

1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de SOFTWARE.
2. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación, de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de SOFTWARE.
3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de SOFTWARE.
4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondiente a los programas de formación relacionados con el área temática de SOFTWARE.
5. Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de SOFTWARE.
6. Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de SOFTWARE.
7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo."

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

7.1. NEIDY ADRIANA ESPITIA SUAREZ

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. **59798**, denominado **Instructor**, Grado 1, la aspirante **NEIDY ADRIANA ESPITIA SUAREZ**, aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS
<p>Alternativa de estudio: INGENIERIA DE SISTEMAS, INGENIERIA INFORMÁTICA, INGENIERIA EN CIENCIAS COMPUTACIONALES, INGENIERIA DE SOFTWARE Y COMUNICACIONES, INGENIERIA DE SOFTWARE, INGENIERIA DE SISTEMAS Y TELEMÁTICA, INGENIERIA DE SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES, INGENIERIA DE SISTEMAS Y COMPUTACION, INGENIERIA DE SISTEMAS INFORMATICOS, INGENIERIA DE SISTEMAS E INFORMÁTICA, INGENIERIA DE SISTEMAS CON ENFASIS EN SOFTWARE, INGENIERIA EN INFORMÁTICA, INGENIERIA INFORMÁTICA, LICENCIATURA EN INFORMÁTICA</p> <p>Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con SOFTWARE y doce (12) meses en docencia.</p>	<p>a) Tarjeta Profesional de INGENIERÍA DE SISTEMAS – Universidad de Cundinamarca, otorgada por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA-, el 20 de noviembre de 2014.</p> <p>b) Certificación Laboral expedida por el Gimnasio Moderno María Auxiliadora, en el cargo de docente en el área de informática y tecnología, desde el 01/02/2010 hasta el 30/11/2011. Acredita 22 meses de experiencia docente y relacionada.</p> <p>c) Certificación Laboral Expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-, impartiendo Formación Profesional en las siguientes áreas, contratos y periodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No. 1220 de 2015, impartiendo formación en el área de mantenimiento de equipos de cómputo, sistemas y afines, por un término de 10 meses y 5 días. • No. 915 de 2016, impartiendo formación en el programa de instalación de redes de computadores y afines, por un término de 9 meses y 10 días. • No. 1003 de 2017, impartiendo formación en el programa de sistemas y afines, por un término de 9 meses y 15 días.

La solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal, refiere que no se evidencia título académico, así mismo que no cumple con la experiencia relacionada solicitada por la OPEC No. **59798**

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015444 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Así, revisada la documentación aportada por la aspirante, se evidencia que aportó Tarjeta Profesional de **INGENIERÍA DE SISTEMAS**, otorgada por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería -COPNIA-, el 20 de noviembre de 2014.

Al respecto, es necesario indicar que la Tarjeta Profesional de Ingeniería de Sistemas, es válida como título de educación superior en el nivel de pregrado, de conformidad al artículo 2.2.2.3.3 del Decreto 1083 de 2015:

"Certificación Educación Formal. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente". (Subraya fuera de texto)

Frente al cumplimiento del requisito de experiencia relacionada es necesario precisar que los soportes documentales aportados por la aspirante, permite establecer que las labores como docente en programas de sistemas e informática, implican asuntos relacionados con software, término que hace referencia al conjunto de programas, instrucciones y reglas informáticas para ejecutar ciertas tareas en una computadora¹.

Por su parte la Resolución No. 1458 de 2017² determinó como conocimientos básicos o esenciales³ para el empleo código OPEC No. **59798**, correspondiente al área de Software, demostrar saberes técnicos en: Arquitecturas tecnológicas: Fundamentos, componentes, tipos (web, móviles, SOA) y estándares y Modelamiento de bases de datos relacionales, entre otras, las cuales tienen una relación con el área de formación impartida por la aspirante.

Es así que el desempeño docente en el área de sistemas e informática por parte de la aspirante, le permitió adquirir la experiencia relacionada en software; además, la misma se vincula directamente con el contenido funcional del empleo convocado, concretamente, impartir formación profesional, acreditando así el requisito de doce (12) meses de experiencia relacionada con el área de software.

Para la acreditación del requisito de experiencia docente, tenemos que la constancia expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, permite acreditar el ejercicio DOCENTE, por un término de superior a los doce (12) meses.

De acuerdo a lo expuesto se desprende que la señora **NEIDY ADRIANA ESPITIA SUAREZ cumple** con el requisito mínimo de estudio y experiencia exigido por la OPEC del empleo No. **59798**, por lo que no procede la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA, por observar que la referida aspirante no se encuentra incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

7.2. MÓNICA RIAÑO TIBAMOSO

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. **59798**, denominado **Instructor**, Grado 1, la aspirante **MÓNICA RIAÑO TIBAMOSO**, aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS
Estudio: TECNOLOGIA EN ANALISIS Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACION, TECNOLOGIA EN DISEÑO Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACION, TECNOLOGIA EN DESARROLLO DEL SOFTWARE, TECNOLOGIA EN DESARROLLO DE SOFTWARE Y REDES TELEMATICAS, TECNOLOGIA EN DESARROLLO DE SOFTWARE Y REDES, TECNOLOGIA EN DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMATICOS, TECNOLOGIA EN DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACION Y DE SOFTWARE,	Título Tecnólogo en Análisis y desarrollo de sistemas de información otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- 09/09/2012. Certificación laboral expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en los siguientes cargos, periodos y contratos: No. 1291 de 2015, procesos de formación por proyectos en el programa TECNICO EN SISTEMAS por un periodo de 10 meses.

¹ <https://dle.rae.es/?id=YErIG2H>

² "Por la cual se actualiza el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-"

³ "Estos conocimientos básicos o esenciales no se refieren a los certificados o títulos de un determinado estudio formal, aluden a las competencias funcionales propias del empleo, para atender de manera eficiente y eficaz las funciones esenciales del empleo."

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015444 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS
<p>TECNOLOGIA EN COMPUTACION Y DESARROLLO DE SOFTWARE, TECNOLOGIA EN ANALISIS Y PROGRAMACION DE SISTEMAS DE INFORMACION,</p> <p>Experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con SOFTWARE y doce (12) meses en docencia</p>	<p>No. 1599 de 2014, procesos de formación por proyectos en el programa TECNICO EN SISTEMAS por un periodo de 10 meses y 5 días.</p> <p>No. 910 de 2013, procesos de formación por proyectos en el programa TECNICO EN SISTEMAS por un periodo de 10 meses y 13 días.</p>

Es preciso referir que la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal, ataca la falta de acreditación del requisito de experiencia relacionada contemplado por la OPEC **59798**.

Para demostrar el requisito de experiencia docente, tenemos que la constancia expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-, permite acreditar el ejercicio DOCENTE, por un término de superior a los doce (12) meses.

Frente al cumplimiento del requisito de experiencia relacionada es necesario precisar que el soporte documental aportado por la aspirante, permite establecer que las labores relacionadas con los procesos de formación del programa de técnico en sistemas, implican asuntos relacionados con software, término que hace referencia al conjunto de programas, instrucciones y reglas informáticas para ejecutar ciertas tareas en una computadora⁴.

Por su parte la Resolución No. 1458 de 2017⁵ determinó como conocimientos básicos o esenciales⁶ para el empleo código OPEC No. **59798**, correspondiente al área de Software, demostrar saberes técnicos en: Arquitecturas tecnológicas: Fundamentos, componentes, tipos (web, móviles, SOA) y estándares y Modelamiento de bases de datos relacionales, entre otras, las cuales tienen una relación con el área de formación impartida por la aspirante.

Es así que el desempeño docente en el área de sistemas por parte de la aspirante, le permitió adquirir la experiencia relacionada en software; además, la misma se vincula directamente con el contenido funcional del empleo convocado, concretamente, impartir formación profesional, acreditando así un término superior a 12 meses de experiencia relacionada con el área de software.

Es necesario indicar que los requisitos de la OPEC. **59798** establecen la necesidad de demostrar experiencia relacionada, **no específica**, por lo que basta que se hayan realizado en el ejercicio de empleos o actividades relacionadas con el área temática del empleo a proveer, ya que acceder a lo contrario significaría desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA -.

De acuerdo a lo expuesto se desprende que la señora **MONICA RIAÑO TIBAMOSO cumple** con el requisito mínimo de estudio y experiencia exigido por la OPEC del empleo No. **59798**, por lo que no procede la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA, por observar que la referida aspirante no se encuentra incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120184425 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a las aspirantes **NEIDY ADRIANA ESPITIA SUAREZ y MÓNICA RIAÑO TIBAMOSO**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión a las aspirantes **NEIDY ADRIANA ESPITIA SUAREZ y MÓNICA RIAÑO TIBAMOSO**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección así:

⁴ <https://dle.rae.es/?id=YErIG2H>

⁵ "Por la cual se actualiza el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-"

⁶ "Estos conocimientos básicos o esenciales no se refieren a los certificados o títulos de un determinado estudio formal, aluden a las competencias funcionales propias del empleo, para atender de manera eficiente y eficaz las funciones esenciales del empleo."

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015444 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

NOMBRE	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
NEIDY ADRIANA ESPITIA SUAREZ	nafel@misena.edu.co
MONICA RIAÑO TIBAMOSO	monicart99@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 2017100000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisionedepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C., o a través de la web www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 24 de diciembre de 2019



FRIDOLE BALLEÑ DUQUE
Comisionado

Proyectó: M. Valero 
Revisó: Miguel Ardila 